



RADICACIÓN: 08001400302920160071401

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ERNESTO CASADO RIBON

DEMANDADO: EDGARDO CASADO RIBON Y MARÍA VARGAS GUTIÉRREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico. mayo TRES (03) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte recurrente contra el auto de fecha febrero 23 de 2021.

Resumen Fundamento de recurso.

Mediante auto fechado el 20 de agosto de 2020, el juzgado, a su muy digno cargo, admitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 27 de febrero de 2020, el cual fue notificado en estado No. 117 del día lunes 24 de agosto de 2020. El art. 14 del Dec. 806/20, disciplina: "...Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días. Vencido del termino de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declara desierto". El día lunes 31 de agosto de 2020, a las 3,04 pm estando dentro del segmento legal, presente y radique ante su despacho, a través del correo del juzgado 5 Civil de Circuito, mi escrito de sustentación de la apelación incoada contra la sentencia de la que disentió, proferida por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, como se constata con la copia de "Captura de Pantalla" anexa., como prueba del envío de mi sustentación del recurso. Simultáneamente, con mi escrito de sustentación presentado, remití copia al correo electrónico del señor apoderado de la parte demandada, a fin d dar cumplimiento a lo ordenado por el Parágrafo del art. 9 del texto legal citado. LOS HECHOS SON TOZUDOS, SEÑOR JUEZ. CONSTITUYEN UNA VERDAD INCONCUSA. Ante el cumplimiento de la presentación y sustentación de mi recurso de apelación interpuesto, sustentado en debida forma, la providencia objeto de recurso debe revocarse en su totalidad, y en su lugar, la correspondiente sentencia. III) PETICIÓN FINAL: De manera sensata, se vislumbra que en este expediente el cabal cumplimiento por parte del suscrito como apoderado de la parte demandante en la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia dictada por el Juzgado 20º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Branquilla, y en ese contexto, muy respetuosamente, solicito reponer para revocar en todas sus partes la decisión recurrida, para que en su lugar proceda su despacho a dictar la correspondiente sentencia.

1

Consideraciones

Ciertamente el 31 agosto de 2020 el recurrente cumplió con su carga procesal de sustentar el recurso dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del auto de fecha 20 de agosto de 2020, no habiendo tenido en cuenta el juzgado la fecha en que se hizo la notificación del mencionado auto lo que hizo que se incurriera en un error en el conteo del término para presentar la sustentación.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE



1. Revocar el auto de fecha 23 de febrero de 2021, por las razones expuestas.
2. Tener por cumplida la sustentación del recurso contra la sentencia por parte del recurrente.
3. Córrase traslado de esta sustentación a la parte contraria por el termino de cinco (5) días.
4. Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, al correo electrónico institucional del despacho ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la contraparte dentro de los términos establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

Por anotación en estado	N° 72
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>04-05 -2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	

2